

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad CONSTRUCTORA MINERA EL IDEMA S.A.S. -CONMIDE S.A.S.-, atendiendo a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte ejecutante procede el Despacho a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de septiembre de 2015, se libró mandamiento en contra de la sociedad CONSTRUCTORA MINERA EL IDEMA S.A.S. y a favor de la sociedad PORVENIR S.A. en la suma de \$6'264.916,00 por aportes al sistema general de pensiones de sus empleados afiliados a dicho fondo y los intereses moratorios.

El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial el 9 de noviembre de 2021, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, argumentando que el ejecutado depuró y canceló los aportes en mora objeto de la ejecución.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, por lo cual, se libran por la secretaría los oficios pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado el presente proceso ejecutivo laboral promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÚAS PORVENIR S.A. en contra de la sociedad CONSTRUCTORA MINERA EL IDEMA S.A.S. por PAGO TOTAL de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2016 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69d5fdd481a7020bfbb21dec468aa3306e37a5011c360f78e6d804563c9ff68e
Documento generado en 07/12/2021 09:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>